



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20226830954401

Fecha: 25-05-2022

**\*20226830954401\***

Bogotá, D.C.

683

Señores

**ANÓNIMO**

SE FIJA EN CARTELERIA

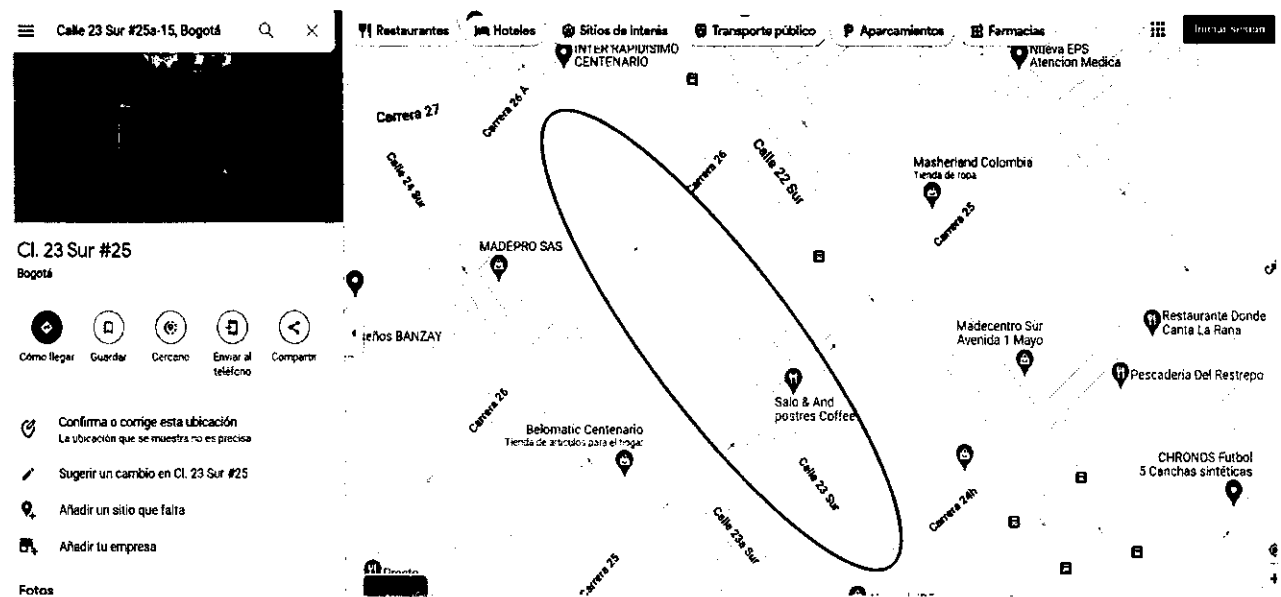
Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

Bogotá, D. C.

Asunto: Respuesta a Denuncia  
Radicado No. 20224601063522

Respetados señores:

En atención al escrito del asunto en el cual expresan: "...MI VESINA DE LA CALLE 23 SUR NUMERO 25 A 15 ESTE ESTA CONSTRUYENDO SIN NINGUN PERMISO Y SIN PRECAUCIONES CON LOS VECINOS...", nos permitimos informarle que:



La carrera 25 A no existe a lo largo de la calle 23 zona Restrepo-Rafael Uribe Uribe. La dirección no fue encontrada, se requiere más presión en los datos a entregar agregándole barrio y localidad.

Referente al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo podemos expresar que el Artículo 17, menciona sobre las Peticiones incompletas y desistimiento tácito:

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario

Alcaldía local de Rafael Uribe  
Calle 32 No. 23 - 62 sur  
Código Postal: 111811  
Tel. 3660007  
Información Línea 195  
www.rafaeluribe.gov.co

GDI - GPD - F0108  
Versión: 04  
Vigencia:  
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Atentamente,



**MARLENE ALCIRA MELENDEZ PEREZ**  
Coordinadora Grupo de Gestión Políciva

Proyectó: ORLANDO MERCHAN BARRETO – C.P.S. 145/2022